

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

| REFERENCIA            |                                                      |
|-----------------------|------------------------------------------------------|
| No. del Radicado      | 1-2024-014088                                        |
| Fecha de Radicado     | 15 de abril de 2024                                  |
| Nº de Radicación CTCP | 2024-192                                             |
| Tema                  | Tarjeta profesional – ejercicio cargo administrativo |

### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Mediante la presente me permito solicitar el siguiente concepto para ejercer cargo de Director Administrativo en Educación. Cuento con la posibilidad de ejercer el cargo de secretario de Educación Municipal, pero a la presente mi tarjeta profesional se encuentra en trámite. Teniendo en cuenta que mis funciones no son del área contable, se requiere mi tarjeta profesional para poder ejercer el cargo. (...)"

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a su pregunta, el CTCP no encuentra que se esté haciendo alusión a que la persona en cuestión ostenta la calidad de contador público. En todo caso, bajo la presunción de serlo, el ejercicio de la profesión está reglamentado por la Ley 43 de 1990.

La Ley 43 de 1990 establece:

*"Artículo 1º Del Contador Público. **Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.** (...)"*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*Artículo 2º. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*

*Parágrafo 1. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad." (...)"*

En consideración a lo mencionado, el artículo 2º de la Ley 43 de 1990 se refiere a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general que son restrictivas para los contadores públicos, mientras que el artículo 3º de la misma ley establece que, para realizar estas actividades, el profesional debe estar legalmente habilitado para ejercer la contaduría pública en Colombia. Esta habilitación se certifica mediante la tarjeta profesional, cuya inscripción se realiza ante la UAE – Junta Central de Contadores – JCC, previo cumplimiento del plan de estudios y certificación de experiencia, o mediante la homologación o refrendación requerida por la normativa, del título profesional que lo reconoce como tal. El Ministerio de Educación Nacional – MEN, es el organismo gubernamental autorizado para llevar a cabo este proceso.

En síntesis, de acuerdo a los planteamientos de la consulta, el peticionario debe analizar si, dentro de las funciones como Director Administrativo en Educación o como Secretario de Educación Municipal, se están realizando alguna o algunas actividades propias de la profesión del contador público. En caso afirmativo, deberá cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

En todo caso, recomendamos que eleve su consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, entidad encargada de los aspectos relacionados en el empleo público.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá  
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20